



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0213-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 7 de marzo de 2017.

Visto, la Resolución de Alcaldía N° 132-2017-A/MPP, de fecha 10 de febrero de 2017;

y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 132-2017-A/MPP, de fecha 10 de febrero de 2017, se resuelve lo siguiente:

“Artículo Primero.- Declárese Nulas las Resoluciones de Alcaldía N°s 1203-2013-A/MPP de fecha 10 de octubre del 2013 y N° 870-2013-A/MPP de fecha 02 de agosto del 2013, en lo que respecta a la servidora municipal MARIA DEL ROSARIO CHONG WONG, que deniega su pedido de pago de Beneficios Sociales comprendidos en el período del 01 de noviembre de 1992 hasta el 31 de octubre de 2002; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Exp N° 00282-2014-0-2001-JR-LA-02; y

Artículo Segundo.- Reconocer a la demandante MARIA DEL ROSARIO CHONG WONG, el pago de Beneficios Sociales comprendidos en el período del 01 de noviembre de 1992 hasta el 31 de octubre de 2002; en consecuencia autorícese a la Oficina de Personal cumpla con elaborar la respectiva liquidación, incluyendo los respectivos intereses legales”;

Que, ahora bien, del Auto (resolución N° 13), de fecha 23 de agosto de 2016, el tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, requiere que la demanda Municipalidad de Piura cumpla con emitir nueva resolución en la que calcule y pague a favor de la demandante los Beneficios sociales por conceptos de gratificaciones (fiestas patrias y navidad), vacaciones y escolaridad por el periodo que va desde el 01 de noviembre de 1993 hasta el 31 de octubre del 2002, más los intereses legales respectivos;

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar de oficio el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 132-2017-A/MPP, de fecha 10 de febrero de 2017, en el sentido que el reconocimiento del pago de Beneficios Sociales a favor de MARIA DEL ROSARIO CHONG

WONG, está comprendidos entre el 01 de noviembre de 1993 hasta el 31 de octubre de 2002; subsistiendo en todo lo demás.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 Municipalidad Provincial de Piura
[Signature]

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE